**CONTRATO No. 4600099219 DE 2023**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, DEPENDENCIA SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS |
| **NIT:** | 890.905.211-1 |
| **CONTRATISTA:** | CENTRO EMPRESARIAL EDUCATIVO CORPOCEMPED |
| **NIT:** | 811030647-5 |
| **OBJETO:** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACCIONES PARA LA ATENCIÓN PSICOSOCIAL, ORIENTACIÓN JURÍDICA Y LABORAL A POBLACIÓN MAYOR DE 18 AÑOS EN EJERCICIO DE PROSTITUCIÓN |
| **VALOR INICIAL:** | MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (1.079.832.844) IVA INCLUIDO |
| **DURACIÓN INICIAL:** | CIENTO SETENTA Y UN (171) DÍAS SIN EXCEDER LA PRESENTE VIGENCIA |
| **FECHA DE INICIO:** | DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL 2023 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN:** | TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2023 |
| **MODIFICACIÓN ACTUAL:** | **MODIFICACIÓN N° 01:**<br><br>1. **AMPLIACIÓN N°01:** AMPLIAR EL PLAZO DEL CONTRATO POR EL TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2024 Y HASTA EL VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE 2024, AMBAS FECHAS INCLUSIVE. |



Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

**ANTECEDENTES:**

El proyecto generación de oportunidades para la dignificación y el desarrollo de personas en prostitución de la Unidad de Programas Sociales Especiales de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (en adelante Distrito), está enfocado en el acercamiento, la atención y el empoderamiento de hombres y mujeres en ejercicio de prostitución en el Distrito de Medellín, que presentan vulnerabilidades alrededor de esta práctica.

Este proyecto encuentra incluido en el actual Plan de Desarrollo Medellín Futuro en:
**Línea estratégica 3:** Medellín Me Cuida
**Componente 3.4.2:** Recuperemos lo social.
**Programa:** Medellín Me Cuida y Reconoce a sus Grupos Poblacionales, el cual tiene como objetivo general "desarrollar estrategias para la promoción, protección y contribución del goce pleno, en condiciones de igualdad, equidad e inclusión, de los derechos humanos y libertades fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, las personas con discapacidad, personas mayores, víctimas, población indígena, población (NARP), Negra, Afrodescendiente, Raizal y Palenquera, población LGTBI, personas en ejercicio de prostitución y habitantes de calle"; dicho proyecto se encuentra enmarcado en los siguientes indicadores:

- 3.4.6 Personas en ejercicio de prostitución que mejoran sus condiciones de bienestar individual, familiar y social a través del acceso a oportunidades
-3.4.2.12 Personas en ejercicio de prostitución beneficiadas con atención psicosocial y orientación en rutas de atención de derechos
- 3.4.2.13 Personas en contexto de prostitución beneficiadas con campañas de prevención y acercamiento de oferta institucional, con enfoque de género.

El proyecto viene ejecutándose desde hace más de 15 años en Medellín y actualmente es un referente importante para la población, quien acude a la sede del Distrito Especial de Medellín ubicada en el centro de Medellín, a buscar las diferentes ofertas que se prestan; anualmente se atienden en promedio 2000 personas en procesos de sensibilización y acercamiento y cerca de 600 ingresan al proyecto con caracterizaciones y elaboración de planes de intervención que les permite a los trabajadores y trabajadoras sexuales mejorar sus condiciones de vida en sus diferentes dimensiones: identificación, salud, habitabilidad, nutrición, dinámica familiar, educación y capacitación, ingreso y trabajo, bancarización y acceso a la justicia a través de acciones en promoción de salud y prevención de enfermedades, afiliación en salud y Sisbén, acceso a asesorías y orientaciones psico jurídicas así como a talleres en artes y oficios, talleres de emprendimiento, fortalecimiento de iniciativas productivas, entre otros.

Con todo lo anterior se busca de una manera social e incluyente, minimizar el riesgo y disminuir la vulnerabilidad mejorando las condiciones de vida de la población, incrementando factores protectores y hábitos de vida saludables que permitan una vida digna.



Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a través de la Secretaría de Suministros y Servicios, suscribió el contrato **No 4600099219 del 2023** con la **CORPORACIÓN EMPRESARIAL EDUCATIVO – CORPOCEMPED** cuya fecha de inicio fue el 12 de septiembre de 2023, con una duración de ciento setenta y un (**171**) días calendario fecha de terminación 31 de diciembre de 2023. Tiene como objeto: Acercar la oferta institucional a la población mayor de 18 años en ejercicio de prostitución participante del proyecto, para mejorar sus condiciones de bienestar individual, familiar y social a través del acceso a oportunidades; el contrato se desarrolla por medio de los siguientes componentes y estrategias y productos:

| COMPONENTE | ESTARATEGIA | PRODUCTO |
|---|---|---|
| Atención a la población en ejercicio de prostitución | Acercamiento e Ingreso | 1.Sensibilización<br>2.Caracterización |
| | Inclusión Social | 3. Acceso a derechos<br>4.Formación para el Desarrollo Humano<br>5. Capacitación para la generación de ingresos |
| | Intervención Psicosocial | 6. Atención y seguimiento psicosocial<br>7. Acompañamiento Plan Familiar |
| | Egreso y seguimiento | 8. Evaluación para el egreso y Ceremonia<br>9. Seguimiento al egreso |
| Acciones transversales a la atención | Gestión Metodológica | 10. Seguimiento y Cualificación del Proyecto<br>11. Prevención y sensibilización frente al estigma social<br>12. Acompañamiento y Fortalecimiento a la Escuela para líderes |
| | Gestión Administrativa | 13. Articulación interinstitucional<br>14. Acciones afirmativas<br>15. Capacidad operativa |

Los servicios que se brindan a través de este contrato a la población mayor de 18 años que ejerce la prostitución permiten sensibilizar, orientar y brindar herramientas en los ámbitos emocional, laboral, educativo y jurídico, que conllevan a identificar y potenciar las habilidades, conocimientos y destrezas que poseen estas personas, contribuyendo así a la mejora de sus condiciones de bienestar individual, familiar y social.

El contrato en mención se encuentra en ejecución, dando cumplimiento al objetivo y alcance del mismo, de acuerdo con lo establecido en los documentos precontractuales y contractuales y mediante sus dos componentes, cuyos avances se presentan al corte del mes de octubre de 2023.

Dentro del ejercicio técnico de la supervisión, se observa que el contratista "**CORPORACIÓN EMPRESARIAL EDUCATIVO – CORPOCEMPED**" viene cumpliendo a cabalidad las obligaciones establecidas en el contrato, el objeto y alcance contractual; los usuarios califican los servicios como eficientes, y jurídicamente no se han presentado quejas o reclamaciones, reporte de incidentes o afectaciones a terceros. Los servicios prestados se han recibido a satisfacción, contenidos en indicadores de gestión:

Resumen de la ejecución de los recursos:

| | |
|---|---|
| **Valor del Contrato** | $ 1.079.832.844 |
| **Adiciones** | $0 |
| **Total, valor del contrato más adiciones** | $1.079.832.844 |
| **Pagos Realizados (Acumulado) a 26/12/2023** | $ 502.144.578 |
| **Saldo del contrato al 26/12/2023** | $ 577.688.266 |
| **Porcentaje de ejecución financiera** | 46,50% |
| **Porcentaje de ejecución física** | 72,07% |

**Nota:** La diferencia entre la ejecución física y financiera, es debido a que está pendiente de pago unas actividades desarrolladas que no se han recibido en su totalidad pero cuentan en el crecimiento de la ejecución física, por ello se evidencia una diferencia en las ejecuciones del 25,57% equivalente a Doscientos setenta y seis millones ciento trece mil doscientos cincuenta y ocho pesos (276.113.258) M/L para un saldo real aproximado Trescientos un millones quinientos setenta y cinco mil ocho pesos (301.575.008) M/L, que se espera ser ejecutado al finalizar el contrato.

**JUSTIFICACIÓN:**

El 06 de junio del 2023 se publicó el aviso de convocatoria para seleccionar a través del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 9014978 de 2023 a los proveedores interesados en el proceso cuyo objeto es la "Prestación de servicios para desarrollar acciones para la atención psicosocial, orientación jurídica y laboral a población mayor de 18 años en ejercicio de prostitución". El plazo del contrato establecido en el proceso era de ciento setenta y un (171) días calendario y el valor según pliego de condiciones "*Una vez verificado el umbral para convocatorias limitadas a Mipyme (2023), en la página de Colombia Compra Eficiente https://colombiacompra.gov.co, en donde indica como umbral la suma*" y "*teniendo en cuenta que, el valor del presupuesto oficial destinado para el presente proceso de selección corresponde a la suma de*" MIL CIENTO DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/L ($1.102.199.408) incluido IVA.

De acuerdo con el cronograma establecido inicialmente en el proyecto de pliego de condiciones y en el aviso de convocatoria, la publicación del acto administrativo de adjudicación sería el día 12 de julio del 2023, la aprobación de las garantías de ejecución del contrato se realizaría el 13 de julio de 2023, lo que permitía que se diera inicio a la ejecución del contrato el día 14 de julio del 2023.

El 27 de junio se publicó la Resolución SSS202350051979 por medio de la cual se dio apertura el proceso de selección abreviada y se informa que el proyecto de pliegos de condiciones se publicó desde el 6 al 14 de junio de 2023 y que los interesados presentaron observaciones, las cuales fueron respondidas el 27 de junio de 2023, por lo que la fecha de la publicación del acto administrativo de adjudicación se pospuso para el 21 de julio de 2023 y la aprobación de las garantías de ejecución del contrato para el 31 de julio de 2023, estas fechas se conservaron en el pliego de condiciones definitivo.

El proceso de selección tuvo en total once adendas, la mayoría de las cuales se realizaron para modificar el cronograma del pliego de condiciones. Este ajuste fue necesario para ampliar los plazos de respuesta a observaciones oportunas y extemporáneas presentadas por los proponentes participantes en el proceso al pliego de condiciones definitivo. Así mismo, el Comité Técnico de Estructuración requirió tiempo adicional para evaluar las propuestas de los nueve oferentes, revisar los aspectos subsanables y responder a las observaciones del informe de evaluación, cuya complejidad demandó un análisis exhaustivo.

En consecuencia, la fecha inicial de publicación del Acto Administrativo de adjudicación, programada para el 13 de julio de 2023, se postergó al 30 de agosto de 2023, tal y como se puede evidenciar en la Resolución SSS202350069658, por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 9014978 a CORPOCEMPED y la fecha de inicio del contrato se realizó el 12 de septiembre de 2023, no el 14 de julio como se tenía planeado al momento de la apertura del proceso de selección.

En este contexto, considerando que el contrato culmina su ejecución el 31 de diciembre de 2023, es importante señalar que, a pesar de que el plazo de ejecución inicial estaba previsto en 171 días calendarios, el inicio efectivo de la ejecución el 12 de septiembre de 2023 implica que el plazo real sea de 111 días calendarios, quedando 60 días. Por lo tanto, se considera pertinente ampliar el plazo del contrato, esto con el objetivo de cumplir adecuadamente con todas las actividades establecidas en las especificaciones técnicas del contrato, las cuales fueron originalmente planificadas para un período de ejecución de 171 días calendarios.

Es importante mencionar, que en la ampliación del plazo del contrato se mantendrán las condiciones técnicas, económicas y financieras inicialmente pactadas.

Debe mencionarse, que de acuerdo con el Decreto 883, la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, es una dependencia del nivel central que tiene como responsabilidad dirigir la formulación, coordinación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos sociales, mediante el desarrollo de estrategias de prevención, mitigación y superación, de manera articulada y corresponsable, tendiente a la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos de los diferentes grupos poblacionales y la familia, contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida.

El Proyecto “Por Mis Derechos, Equidad e Inclusión” de la Unidad de Programas Sociales Especiales de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, está enfocado en el acercamiento, la atención y el empoderamiento de hombres y mujeres en ejercicio de prostitución de la ciudad, que por el riesgo social al que se ven expuestos, requieren de una atención oportuna del estado para evitar o atenuar los daños que pueden propiciar el entorno que los rodea.

Es importante abordar esta problemática garantizando la continuidad del proyecto 200266 “Generación de oportunidades para la dignificación y el desarrollo de personas en prostitución” para la implementación de estrategias de prevención, mitigación y superación, en el marco de las políticas públicas, los sistemas de protección social y bienestar Familiar contribuyendo a la atención integral y el restablecimiento de derechos para mejorar sus condiciones de vida, más aún si se tiene en cuenta que este programa se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo “Medellín Futuro”, línea estratégica 3 Medellín Me Cuida, Componente 3.3.4 Recuperemos lo Social, programa 3.3.4.2 Medellín me Cuida y reconoce a sus grupos poblacionales, indicador Personas en ejercicio de prostitución beneficiadas con atención psicosocial y orientación en rutas de atención de derechos al cual se le debe dar cumplimiento.

La Corte Constitucional en sentencia C – 300 de 2012, ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, ya que la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal, tal y como lo prevé el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), que en los artículos 14 y 16, facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

Por su parte, el Consejo de estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato, no de su esencia ni de su naturaleza, y por ello puede ser materia de modificaciones, así en sentencia del 24 de agosto de 2005, la Sección Quinta del Consejo de Estado, afirmó:

“(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo

un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"

Debe tenerse en cuenta que mediante el contrato estatal se pretende la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contrato o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra constitución y la ley, respondiendo así a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

La continuidad de la prestación del servicio que se pretende con este contrato es esencial, toda vez, que la necesidad de cumplir con el objeto del contrato y alcanzar las metas planeadas sigue estando latente, por lo que se requiere ampliar el plazo del contrato para cumplir con este objeto y lograr el fin propuesto mediante este proceso, que es la atención de la población que ejerce la prostitución.

Se tendrán entonces en consideración las reglas y procedimientos que constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

| PROPUESTA ECONÓMICA | SALDO DISPONIBLE | SALDO PARA EJECUTAR DURANTE LA AMPLIACION POR 60 DIAS |
|---|---|---|
| **$ 1.079.832.844** | **$ 301.575.008** | **$ 301.575.008** |

Con estos recursos se financiará la ampliación del contrato teniendo como base los valores registrados en la propuesta económica del presente contrato y las especificaciones técnicas iniciales.

Durante los meses de enero y febrero de 2024, que comprenden la ampliación del plazo del contrato, el contratista realizará las actividades requeridas desde las especificaciones técnicas iniciales, para el cumplimiento de los productos del contrato y para alcanzar las metas establecidas en este.

En cuanto a la forma de pago continúa tal como está formulada en el contrato, por lo que el contrato se continuará rigiendo por las mismas obligaciones pactadas al inicio, las demás condiciones del contrato se mantienen como se vienen ejecutando, es importante mencionar que el cálculo de los costos indirectos para la solicitud de la modificación se realizó siguiendo las mismas condiciones pactadas inicialmente. Igualmente, deberán ampliarse las coberturas establecidas en las pólizas otorgadas en el contrato principal.

Considerando que el recurso disponible apropiado en el contrato 4600099219 de 2023 correspondiente a los 60 días pendientes por ejecutar de cara a la planeación y la presupuestación, este es suficiente para llevar a cabo la ampliación 01 y las actividades a realizar durante ella, por lo que las partes declara expresamente que en virtud de la presente modificación no se genera desequilibrio contractual alguno.

Se debe tener en cuenta que la facturación de este contrato es mes vencido por lo que el contratista tiene conocimiento que los recursos que no se alcancen a pagar al corte de diciembre, se pagarán con la liberación de la correspondiente reserva en la vigencia 2024, incluyendo el pago del mes de enero de 2024.

Para la presente solicitud de modificación, es relevante aclarar que, la Ley 80 de 1993, en su artículo 14, faculta a las entidades estatales para interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado. Si bien durante la ejecución del contrato se pueden presentar situaciones que lleven a su modificación, es necesario establecer que las mismas, deben ser en lo posible concertadas por las partes, salvo que deba hacerse uso de la modificación unilateral establecida en la Ley, como facultad excepcional.

Para realizar las mencionadas modificaciones, el contrato debe encontrarse en ejecución y se debe verificar que la modificación requerida no altere la esencia del objeto del contrato ni sea fruto de un incumplimiento por parte del contratista.

Para el efecto y como fundamento legal, las entidades estatales, en cualquier momento de la etapa contractual, mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución del contrato, tienen la facultad para modificar los contratos bien sea para adicionar recursos, prorrogar el tiempo de la ejecución o para cambiar elementos accidentales del contrato (es decir aquellos que libremente las partes hayan acordado, como el plazo, la forma de pago, el valor del presupuesto, las cláusulas excepcionales, multas, etc.), todo ello de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que consagra: “Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal.

Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"

Lo anterior, permite concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado

en los artículos 3 a 5 de la misma Ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la Ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma Ley y a los de la buena administración.

En el mismo sentido, se predica de la adición del valor del contrato, cuando ello es convenido por las partes y se realiza en procura de la realización del objeto contractual y las nuevas actividades relacionadas con el mismo

Por su parte, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 2263 del 17 de marzo de 2017, indicó que, la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, toda vez que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse, por lo que, en síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de modificar justificadamente las condiciones del contrato estatal.

Del Concepto 2263 del 17 de marzo de 2017, cuyos apartes fueron parcialmente transcritos y resumidos, se puede afirmar que es viable la solicitud de modificación del contrato de forma consensuada para variar sus límites temporales, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante.



Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Respecto a los alcances o temas no tratados en la Modificación 01, el contrato se seguirá rigiendo por las mismas obligaciones pactadas al inicio del mismo.

El presente contrato no ha sido objeto de incumplimientos hasta la fecha, ni de reclamaciones, controversias u otros.

Ni el ordenador del gasto ni el supervisor conocen de posibles atrasos de los servicios que ameriten la realización de un proceso sancionatorio.

La verificación jurídica, técnica y financiera fue analizada y cumplidos los requisitos legales para la modificación, sin perjuicio de la validación realizada por los apoyos designados por la Secretaría de Suministros y Servicios y el ordenador del gasto aprueba para la legalización de la presente modificación.

Por consiguiente, teniendo en cuenta lo dispuesto es viable la solicitud de modificación al contrato 4600099219 de 2023 consistente en:

**SOLICITUD:**

Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Suministros y Servicios, aprobar la siguiente necesidad:

**AMPLIACIÓN N° 01**: Ampliar el plazo de ejecución del contrato en 60 días calendario, contados desde el 01/01/2024 hasta el 29/02/2024, ambas fechas inclusive.

La presente solicitud fue aprobada en el CIP N° 61 de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos de Medellín, del 12 de diciembre de 2023

ANEXOS:
Carta de solicitud por parte del ordenador del gasto.
Carta de aceptación del contratista
Estudio de Costos
Certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales
Último Informe de supervisión

Para constancia se firma por los que en ella intervienen a los ( 12 ) días del mes de diciembre, del año dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

**LUISA FERNANDA USUGA MONSALVE**
Supervisora